

El Boletín Oficial sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porté, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 30 reales cada trimestre.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 235.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 30 de Setiembre último me comunica la Real orden siguiente.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo que resulta en los expedientes instruidos en este Ministerio con motivo de consultas elevadas por varios Gefes políticos sobre el modo de satisfacer los gastos que ocasionan las Comisiones de facultativos de la ciencia de curar que se nombran para inspeccionar el estado de salud de algunos pueblos, se ha servido resolver que se observen las reglas siguientes: 1.ª Cuando á juicio de las Juntas provinciales de Sanidad sea preciso nombrar una Comisión facultativa que reconozca cualquiera enfermedad que exista en algun pueblo de la misma provincia, y que se presuma tener el carácter de epidémica ó contagiosa, con peligro de extenderse á los demas pueblos, el Gefe político nombrará la Comisión que haya de reconocerla y proponer los medios de cortarla para evitar su propagación. 2.ª Lo mismo tendrá lugar cuando en los ganados del término de cualquiera pueblo, se desarrolle una epizootia que tenga los propios caracteres, y siendo desconocida de los veterinarios ó albitares de los pueblos en donde exista, sea precisa la intervencion de una Comisión compuesta de los facultativos competentes. 3.ª Cuando algun pueblo se hallase atacado de tales enfermedades y careciese de los médicos y albitares necesarios para proporcionar la asistencia facultativa á los hombres y animales, cuidará el Gefe político de enviar el número que sea suficiente para atender al remedio de unos y

otros. 4.ª Los gastos que se causen en los dos primeros casos, como de interés común á la provincia, se abonarán del presupuesto provincial con cargo al capítulo de imprevistos. 5.ª Los del tercero deberán satisfacerse del mismo capítulo de imprevistos perteneciente al presupuesto municipal del pueblo que reciba el beneficio. 6.ª Si el expresado pueblo por su pobreza ó escasez de recursos, se hallase imposibilitado de hacer el pago del referido gasto extraordinario, se verificará del presupuesto provincial y con la aplicación indicada, despues que la Diputación haya declarado al pueblo en tal incapacidad. 7.ª Si las partidas de imprevistos de los presupuestos municipales ó provinciales no alcanzasen á cubrir los gastos expresados en los párrafos anteriores, se formará respectivamente otro presupuesto adicional segun previenen el artículo 103 de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845 y el 67 de la de Diputaciones provinciales de la propia fecha 8.ª y última. Los Gefes políticos cuidarán de no enviar semejantes Comisiones mas que en aquellos casos que lo juzguen necesario las Juntas provinciales de Sanidad, asignando á los Comisionados las dietas proporcionadas, sin permitir que se ocupe mas tiempo que el preciso para su desempeño y para el viaje de ida y vuelta. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto publicar en este periodico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia. Albacete 26 de Octubre de 1848.—Luis Antonio Meoro.

Modelo numero S.º

PROVINCIA DE

Pueblo de

Mes de

de 184

RELACION del suministro de raciones de etapa, vino y aguardiente hecho en el presente mes por este pueblo á cuerpos y clases del Ejército y Guardia Civil, la que se presenta en la Administracion de Contribuciones (directas ó indirectas) del partido de para que su importe sea admitido en pago de las mismas con arreglo á la Real orden de 16 de Setiembre de 1848.

FECHAS RECIBOS		CUERPOS.	NOMBRES de los perceptores.	RACIONES.									
				Carne.	Bacal.	Tocino.	Aluvia	Arroz.	Garb.	Aceite.	Sal.	Vino.	Aguar
Dia 1.º	I	Infantería de Galicia, núm. 19.	Don Juan Garcia	340	»	»	»	»	»	»	»	340	»
»	I	Infantería de la Union, núm. 28.	Manuel Suarez.	»	50	»	»	50	»	50	»	»	»
»	I	Primer Regimiento de Artillería.	Antonio Gonzalez.	»	»	90	90	»	»	»	»	»	»
Dia 6.	I	Brigada de Montaña del primer Departamento de Artillería.	Don Juan Pardo.	»	670	»	»	»	600	500	300	»	»
»	I	Caballería núm. 7.º, Pavia.	Francisco Sanchez	120	»	»	»	»	»	»	»	»	120
»	I	Guardia Civil, primer Tercio.	Ramon Diaz	»	»	200	200	»	»	200	»	»	»
Dia 12.	I	Guardia Civil, 7.º Tercio.	Fernando Toledo.	70	»	»	»	»	»	»	»	70	»
				530	720	290	290	50	600	750	300	410	120

VALORACION.

Las 720 de bacano de onzas al respecto de
 Las 290 de tocino de onzas al respecto de
 Las 290 de aluvias de onzas al respecto de
 Las 50 de arroz de onzas al respecto de
 Las 600 de garbanzos de onzas al respecto de
 Las 750 de ceite de onzas al respecto de
 Las 300 de sal de al respecto de
 Las 400 de vino de medio cuartillo al respecto de
 Las 120 de aguardiente de onzas al respecto de

la libra, segun idem.
 la libra, segun idem
 la libra, segun idem
 la libra, segun idem.
 el cuartillo, segun idem
 la libra ó cuartillo, segun idem.

Asciende el suministro de los artículos relacionados hechos por este pueblo en el presente mes, á la cantidad de. (la
 se resulte de la valoracion).

V.º B.º
 Firma del Alcalde.

Fecha.
 Firma del Secretario de Ayuntamiento.

OBSERVACION.

Se acompañará exclusivamente para esta clase de suministro un testimonio de valores arreglado al modelo núm. 9.º, cuidando que en este se comprendan todos los artículos que resulten suministrados, arreglando los precios á libras y cuartillos para que sea mas fácil la comprobacion de la liquidacion.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA
DE ALBACETE.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me dirige la siguiente circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue.—Enterada S. M. del expediente instruido á instancia de varios Ayuntamientos de Cataluña, acerca de libertar de derechos á la pipería extranjera que viene á nuestros puertos con el objeto de llenarse de caldos del Reino, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido mandar que no se exijan derechos á las pipas, medias pipas, ó barriles que se desembarquen en los muelles y playas, con el solo objeto de lavarlas y llenarlas de líquidos, volviendo al mismo buque de que salieron; ni tampoco á la pipería que se destine á la aguada. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1848.—El Subsecretario, Manuel de Sierra.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia, para inteligencia del comercio, y avisar el recibo á esta Direccion general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1848.—El Director, Aniceto de Alvaro.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periodico oficial para que llegue á noticia del comercio y demas á quien corresponda. Albacete 14 de Octubre de 1848.—Domingo Pallette y Ochoa.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 26 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Intendente general militar eu circular de 24 del actual me dice lo siguiente.—No habiendo sido aprobado por la superioridad el remate de la subasta celebrada en los estrados de esta Intendencia general el dia 12 de Agosto último para contratar el servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Badajoz, por término de tres años, que darán principio en 1.º de Enero de 1849 hasta fin de Diciembre de 1851; y estando resuelto por Real orden de 17 del presente mes que se proceda á una nueva subasta; he señalado la hora de la una del dia diez de Noviembre proximo venidero para que se verifique simultaneamente el citado acto en esta Intendencia general y en la militar del distrito de Estremadura.—En su consecuencia dispondrá V. S. que se publique en ese distrito la espresada tercera y simultanea licitacion con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Diciembre de 1846, y con sugesion al pliego general de condiciones y

órdenes vigentes; sirviendose darme aviso del recibo de este oficio y de su cumplimiento para unirlo al expediente.—Lo traslado á V. para que disponga su insercion en el Boletin oficial de esa provincia, y me dé aviso del número en que tenga efecto.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y fin indicado. Albacete 30 de Octubre de 1848.—El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.

EDICTO.

Don Angel Manuel Correa, Secretario honorario de S. M. la Reina (Q. D. G.) Abogado del ilustre Colegio de Albacete, y Juez de primera instancia de esta villa de Yeste y su partido.

Por el presente se llaman, citan y emplazan por termino de treinta dias que corren desde el en que se inserte en la Gaceta de Gobierno, á las personas que se crean con derecho á los bienes de que consta la capellanía colativa fundada en la villa de Moratalla por D. Juan Martinez Ruiz Carreño en veinte y ocho de Agosto de mil setecientos cincuenta y cinco, vacante por fallecimiento de D. José Rodriguez, que radican en la de Nerpio, de este partido judicial, para que en el insinuado término se presenten en este tribunal por sí ó por medio de apoderado suficientemente á egercer su accion, apercibidos que si transcurre sin verificarlo, seguirá adelante el expediente de concurso promovido por Rosendo Rodriguez, de Ceegin, que se sustancia á la fé del infrascripto, y los parará el perjuicio que hubiese lugar; pues por auto dictado en el dia de ayer así lo tengo acordado. Dado en Yeste á ocho de Octubre de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Angel Manuel Correa.—Por mandado de su señoría, Cayetano Santoyo.

OTRO.

Don Juan Conde y Abascal, Auditor honorario de guerra, Caballero de la orden americana de Isabel la Católica, benemérito de la Patria, Juez de primera instancia con la consideracion de término de esta villa de Casas Ibañez y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero y ultimo edicto á Vicente Poquet y Mas, vecino de la villa de Enguera, para que dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha se presente en las cárceles públicas de esta villa, á defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que en su contra y la de otro estoy sustanciando, sobre hurto de diez y seis reses de cabrio de Antonio Munera, vecino de Pozolorente egecutado la noche del doce al trece de Agosto de mil ochocientos cuarenta y siete; pues si lo hiciere se le oirá en justicia, y de lo contrario se continuará la causa en rebeldia, entendiendose los traslados y notificaciones con los Estrados del tribunal. Dado en Casas Ibañez á quince de Octubre de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Juan Conde.—Por mandado de su Señoría, Pio Monares.

IMPRESA DE AGUSTIN GARCIA.